



DIRECCIÓN DE AUDITORÍA SIETE

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A DENUNCIA CIUDADANA DPC-57-2016  
RELACIONADA A SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN LA EJECUCIÓN DEL  
PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DE MERCADO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN  
MARTÍN”, EJECUTADO POR LA MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN,  
DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, DURANTE EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO  
DE 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016.**



**SAN SALVADOR, 24 DE JULIO DE 2017.**

## INDICE

CONTENIDO	PÁGINA
1. Párrafo Introdutorio	1
2. Objetivos y Alcance del Examen Especial	1
3. Procedimientos de Auditoría Aplicados	2
4. Resultados del Examen	3
5. Seguimiento a Resultados de Auditorías Anteriores	23
6. Conclusión	24
7. Recomendaciones de Auditoría	26
8. Párrafo Aclaratorio	27

**Señores**  
**Concejo Municipal**  
**Municipalidad de San Martín, Departamento de San Salvador**  
**Presente.**

## **1. Párrafo Introdutorio**

La Corte de Cuentas de la República, basándose en el Art. 5 numerales 3 y 4, Art. 30 numerales 1, 2, 4 y 6, y Art. 31 de su Ley, el Plan Anual de Trabajo y de conformidad a la Orden de Trabajo No. DASI 4/2017, de fecha 23 de enero de 2017, ha realizado Examen Especial a Denuncia Ciudadana DPC-57-2016 de fecha 06 de mayo de 2016 relacionada a supuestas irregularidades en la ejecución del proyecto Construcción del Mercado Municipal de San Martín, efectuado por la Municipalidad de San Martín, Departamento de San Salvador, durante el período del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2016; el cual según denuncia dio inicio a mediados del año 2014, habiendo transcurrido dos años a la fecha de la denuncia y el Alcalde no da las explicaciones pertinentes del considerable retraso en la finalización de la obra, ya que estaba programada para ser ejecutada en seis meses, con una inversión que asciende a más de DOS MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, fondos provenientes de compromisos bancarios y que son cancelados por medio de fondos FODES, mencionando además, que dicho proyecto desde sus inicios experimentó una serie de modificaciones entre las más significativas una orden de cambio de más de TRESCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, para ser finalizada según última prórroga a finales del mes de enero de 2015, según aseveran los denunciantes. Por lo antes expuesto, éstos solicitan la intervención del Ente Contralor del Estado, pues consideran que el monto invertido en dicho proyecto no refleja fielmente el valor ejecutado.

## **2. Objetivos y Alcance del Examen Especial**

### **2.1 Objetivo General**

Obtener información de carácter financiera, administrativa, física, operativa, técnica y legal del proceso de adjudicación y ejecución del Proyecto de Construcción del Mercado Municipal de San Martín, con el objeto confirmar o desvirtuar los señalamientos realizados según denuncia ciudadana DPC-57-2016 de fecha 06 de mayo de 2016, sobre posibles irregularidades en el proceso de ejecución de la obra y su costo económico.

### **2.2 Objetivos específicos**

- a) Verificar que el proceso de pre-inversión, adjudicación y ejecución, se haya realizado de acuerdo a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), Código Municipal y demás normativa aplicable.



- b) Comprobar que el monto invertido está acorde a la obra ejecutada y la adecuada contabilización en cuanto a cuenta, monto y período.
- c) Comprobar que las Ordenes de Cambio, se encuentren debidamente legalizadas y de conformidad a la LACAP.
- d) Verificar que el tiempo estipulado para la ejecución del proyecto se cumpla según las cláusulas establecidas en el contrato y/o las modificaciones justificadas.

### **2.3 Alcance del Examen**

El alcance del examen especial comprende la evaluación de los hechos contenidos en denuncia ciudadana DPC-57-2016 de fecha 6 de mayo de 2016, relacionada a supuestas irregularidades en la ejecución del proyecto Construcción de Mercado Municipal del Municipio de San Martín, por la Municipalidad de San Martín, Departamento de San Salvador, durante el período del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2016.

La auditoría fue realizada de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental y Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

### **3. Procedimientos de Auditoría Aplicados**

- a) Verificamos el gasto total del proyecto, mediante el análisis del ciclo contable de las cuentas afectadas y las evidencias que las soportan, a fin de validar la transparencia y legalidad de las operaciones financieras relativas al proyecto evaluado.
- b) Verificamos aspectos generales relacionados con el cumplimiento de los principales procedimientos de control operativo, administrativo y legal que garantizan el proceso de ejecución del proyecto.
- c) Comprobamos el proceso operativo de la pre-inversión, con el objeto de comprobar que se haya cumplido a satisfacción con los aspectos técnicos exigidos en la normativa interna y externa aplicable a la Municipalidad.
- d) Verificamos el cumplimiento de las principales cláusulas contractuales, enfatizando las relacionadas con la denuncia.
- e) Verificamos el proceso de ejecución física de la obra a fin de opinar sobre su funcionalidad e impacto en la población beneficiada.

#### 4. Resultados del Examen

##### Hallazgo No. 1

#### DEFICIENCIAS IDENTIFICADAS EN EL PROCESO DE LIBRE GESTIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE LA ELABORACIÓN DE CARPETA TÉCNICA

Comprobamos que la Municipalidad de San Martín, Departamento de San Salvador, realizó el proceso de Libre Gestión para la contratación de los servicios de elaboración de la Carpeta Técnica del Proyecto "Construcción de Mercado Municipal Tineco, del Municipio de San Martín, Departamento de San Salvador", otorgado a la empresa M. G. Ingenieros, S. A. de C. V. y al revisar los documentos de dicho proceso, se encontraron las siguientes deficiencias:

- a) No se encontró evidencia que la convocatoria para participar en la Libre Gestión relacionada a la contratación de los servicios de elaboración de la Carpeta Técnica para la Construcción del Mercado Municipal de San Martín, fuera publicada en el Registro del Sistema de Compras Públicas (COMPRASAL).
- b) No se encontró cuadro de análisis comparativo de las siguientes empresas participantes en el proceso: C y M, S. A. de C. V.; M. G. Ingenieros, S. A. de C. V. y Cecil Oswaldo Miranda, quienes ofertaron \$ 38,500.00, \$ 37,000.00 y \$ 40,000.00, respectivamente, limitando a la administración municipal demostrar la evaluación del cumplimiento a las especificaciones requeridas y el precio o monto ofertado, a efectos de seleccionar la mejor oferta, basada en un análisis exhaustivo.
- c) En el proceso de evaluación de ofertas, no se consideró para la selección del oferente ganador, el cumplimiento de la presentación de documentos que comprobaran la experiencia en el diseño de proyectos similares.
- d) No se encontró evidencia de que el Administrador del contrato emitiera orden de inicio para la elaboración de la carpeta técnica; por lo tanto, considerando desde la fecha en que se suscribió el contrato respectivo que fue el 7 de marzo de 2014, hasta la fecha en que la empresa M. G. INGENIEROS, S. A. de C. V., entregó el producto (Carpeta Técnica) a entera satisfacción según acta de recepción de fecha el 2 de julio de 2014, transcurrieron 117 días calendario, plazo que está fuera del período estimado de 30 días calendario, requerido en los Términos de Referencia y en el contrato suscrito para la Contratación de Servicios Profesionales de Formuladores para la Carpeta Técnica del proyecto referido, no encontrando evidencia de haber aplicado las respectivas multas por incumplimiento a dicho plazo.
- e) El resultado de los estudios de suelos, elaborado por la empresa TPLAB, S. A. de C.V con fecha 21 de enero de 2014, contenido dentro de la Carpeta Técnica entregada por M. G. INGENIEROS, S. A. de C. V., como parte de los alcances de su trabajo, y que fue recibida con fecha 2 de julio de 2014 por el Ex Jefe UACI y el Administrador de Contrato, demuestra incongruencia entre las fechas del proceso de contratación de la empresa formuladora de la carpeta técnica, ya que esta fue



invitada a participar el 5 de febrero de 2014 en el proceso de Libre Gestión para la Formulación de la Carpeta Técnica del Proyecto denominado: Construcción del Mercado Municipal (Tineco) del Municipio de San Martín, del Departamento de San Salvador, y en dicha invitación establecía que se debían entregar las ofertas el 24 de febrero de 2014, y adjudicada la contratación de los servicios de formulación de la carpeta técnica el 26 de febrero de 2014; evidenciando con ello que los estudios de suelo fueron elaborados por terceros, antes de que se iniciara el proceso arriba mencionado.

- f) El Concejo Municipal a través de acuerdo número veintiuno contenido en el acta número quince de fecha 29 de mayo de 2014, autorizó y aprobó la carpeta técnica del Proyecto Construcción de Mercado Municipal (Tineco), del Municipio de San Martín, Departamento de San Salvador; sin embargo, ésta aún no había sido recepcionada por la UACI y el Administrador de Contrato, ya que el acta de recepción es de fecha 2 de julio de 2014.

El código Municipal en los siguientes artículos establece:

Artículo 30 Son facultades del Concejo: "...

8. Aprobar los contratos administrativos y de interés local cuya celebración convenga al municipio;
9. Adjudicar la contratación de obras o adquisición de bienes muebles sometidos a licitación;"

Artículo 31 "Son obligaciones del Concejo: ...

4. Realizar la administración municipal en forma correcta, económica y eficaz;
5. Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica;"

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en los siguientes Artículos establece:

Art. 15 "La UACI llevará un registro de todas las contrataciones realizadas en los últimos diez años, que permita la evaluación y fiscalización que deben realizar los organismos y autoridades competentes. Asimismo, llevará un registro de ofertantes y contratistas, a efecto de incorporar información relacionada con el incumplimiento y demás situaciones que fueren de interés para futuras contrataciones o exclusiones.

Dichos registros podrán elaborarse en forma electrónica y serán de carácter público".

Art. 68 "Para efectos de esta ley, se entenderá por libre gestión aquel procedimiento simplificado por medio del cual las instituciones seleccionan al contratista que les proveerá obras, bienes, servicios o consultorías, hasta por el monto establecido en esta ley. Las convocatorias para esta modalidad de contratación y sus resultados deberán publicarse en el registro del sistema electrónico de compras".

Art. 82.- El contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo. El contratista responderá de acuerdo a los términos del contrato, especialmente por la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, de los bienes que suministre y de las prestaciones y servicios

realizados; así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato”.

Art. 82-Bis.- “La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

a) verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;

b) elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;

c) informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones.

d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final.”

Art. 85.- “cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla: último párrafo. “En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes o servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. En el caso de la libre gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.”

Art. 118.- “La responsabilidad por vicios ocultos de la obra, será imputable según corresponda, al Constructor, al supervisor o al consultor, la que prescribirá en los plazos establecidos en el derecho Común.

Si después de practicada la liquidación se comprobare vicios ocultos, se deberán ejercer las acciones legales correspondientes, para el resarcimiento de los daños y perjuicios causados.

El plazo a que se refiere el inciso primero deberá consignarse en las bases de licitación y en el contrato.”

Art. 151.- “Se considerarán infracciones leves las siguientes: a) No incorporar oportunamente la documentación atinente al expediente administrativo correspondiente...”.

Art. 152.- “Se considerarán infracciones graves las siguientes: ... b) recibir o dar por recibidas obras, bienes o servicios que no se ajusten a lo pactado o contratado, o que no se hubieren ejecutado;



Literal d) recibir el diseño de obras que su ejecución resulte material o jurídicamente inviable;"

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en el Art. 80, establece: "El administrador del contrato o el responsable de la etapa en que se encuentre la contratación, identificará la mora en el cumplimiento de obligaciones contractuales por causas imputables al Contratista, conforme al Art. 85 de la Ley.

El procedimiento se tramitará conforme lo dispuesto en el Art. 160 de la Ley, con plena identificación en el auto de inicio, de los incumplimientos que se imputan al contratista, conforme lo dispuesto en el artículo siguiente.

Para efectos de la Ley, se entiende por mora como el cumplimiento tardío de las obligaciones contractuales, por causas atribuibles al contratista. Para el cálculo de la multa por mora, se deberá considerar el lapso transcurrido entre la fecha de cumplimiento consignada en el contrato u orden de compra y la fecha en que se realizó dicho cumplimiento de forma tardía. Cuando el cálculo de la multa exceda el doce por ciento del monto contractual, se procederá como lo establece la Ley."

Los Términos de Referencia para la Contratación de Servicios Profesionales de Formuladores de Carpetas Técnicas del Proyecto Construcción de Mercado Municipal Tinoco del Municipio de San Martín, Departamento de San Salvador, establecen:

"TDR.4 PLAZO DE EJECUCION. La fase de formulación para este proyecto no deberá exceder de 30 días calendarios, a partir de la orden de inicio, entregada por el contratista, salvo que debido a los requisitos del proyecto sea necesario permisos o tramitología legal que así amerite en cada caso. Es responsabilidad de los Oferentes documentar en informes parciales situaciones contingentes.

TDR.5 PERFIL DE LOS OFERENTES, Experiencia: Se evaluará la experiencia del Oferente con el servicio específico que se necesite; para tal efecto deberá presentar una Carta o documento similar que demuestre la realización satisfactoria de un servicio similar en otra municipalidad o en su caso en organizaciones, que también pueden ser empresas privadas...

TDR.8. ALCANCE DEL TRABAJO. El alcance del trabajo comprende la presentación de la siguiente información literal d) Estudio de suelos."

El contrato suscrito entre la Municipalidad de San Martín y la Empresa M. G. INGENIEROS, S. A. de C. V. de fecha 7 de marzo de 2014, en la cláusula Tercera establece: "El contratista se compromete a entregar a entera satisfacción de la contratante la Carpeta del referido Proyecto, en un lapso de treinta días calendario contador a partir de la fecha que se establezca en la orden de inicio que reciba por escrito de la contratante."

El origen de la deficiencia se debe a que:

- a) El Jefe de la UACI que fungió del 1 de enero de 2014 al 16 de agosto de 2015, no dejó evidencia en el expediente de la libre gestión para la contratación de la elaboración de la carpeta técnica del proyecto, de los documentos que respaldan el proceso de adjudicación realizado y que a la vez evidencie el haber exigido información que demostrara la experiencia de las empresas que presentaron ofertas.
- b) El Administrador de Contrato no emitió orden de inicio para la elaboración de la carpeta técnica.
- c) El Administrador de Contrato y el Jefe de la UACI que fungió durante el período del 1 de enero de 2014 al 16 de agosto de 2015, no se percataron al momento de la recepción de la carpeta técnica, que el estudio de suelo presentado por la empresa M. G. INGENIEROS, S. A. de C. V., fue realizado antes de que se le adjudicara la elaboración de la carpeta técnica a dicha empresa.
- d) El Administrador del Contrato y el Jefe de la UACI que fungió durante el período del 1 de enero de 2014 al 16 de agosto de 2015, no gestionaron la determinación de multa a la empresa M. G. INGENIEROS, S. A. de C. V. por el incumplimiento al plazo de entrega de 30 días calendario estipulado en los términos de referencia.
- e) El Concejo Municipal que fungió durante el período del 1 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015, autorizó y aprobó la carpeta técnica sin haber sido recepcionado por el Jefe UACI y el Administrador de Contrato.

Como consecuencia, se genera lo siguiente:

- a) El no dejar documentado el proceso de libre gestión realizado, limita verificar que el mismo se efectuara con transparencia y que se promoviera competencia a fin de adjudicar al ofertante que más beneficiara a los intereses de la municipalidad.
- b) La falta de realización de la publicación de la convocatoria de la Libre Gestión de los Servicios de Elaboración de la Carpeta Técnica de la Construcción del Mercado Municipal de San Martín en el Registro del Sistema de Compras Públicas (COMPRASAL), contribuyó a que no se haya promovido la debida competencia.
- c) La falta de comprobación de la experiencia del oferente, cuando se evaluaron las ofertas y de autorización de la carpeta técnica por parte de Concejo Municipal, previo a la recepción de la misma por parte del Administrador de Contrato, suscitaron que el contenido de la Carpeta Técnica fuese deficiente y que no garantizase una ejecución de la obra sin mayores cambios; lo cual originó la orden de cambio No. 2, por un monto de \$ 305,664.72, por las deficiencias en el diseño del proyecto.
- d) La falta de emisión de la orden de inicio para el formulador de la carpeta técnica, no permite establecer con exactitud el plazo de ejecución de los trabajos, los cuales fueron contratados el 7 de marzo de 2014, transcurriendo 117 días calendario hasta la recepción de los mismos el 2 de julio de 2014, y no se evidencia otorgamiento de



prórroga para este contrato, el cual estableció en la Cláusula Tercera que la Carpeta Técnica, que debía ser entregada a entera satisfacción en el plazo de 30 días calendario, por lo que debió ser multado por el monto total del contrato \$37,000.00, ya que no le fue requerida garantía de fiel cumplimiento para la prestación de este servicio.

- e) La elaboración del estudio de suelos previo a la adjudicación de los servicios de formulación de la carpeta técnica, la cual forma parte del precio total de ésta, genera falta de transparencia y veracidad en el proceso, así como incumplimiento a los términos de referencia.

### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En nota de fecha 31 de marzo de 2017, suscrita por el Jefe de Desarrollo Urbano y Proyectos, quien fue nombrado como Administrador de Contrato, manifiesta lo siguiente: "Hago referencia a su escrito de fecha 27 de marzo de 2017, Ref. DA7-EE-4-AMSM-12-2017, en la cual me notifican los resultados preliminares del procedimiento de examen especial a denuncia ciudadana DPC-57-2016, relacionada con supuestas irregularidades en la ejecución del proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL TINECO DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR", comprendido del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2016: "Informo que se está en lo correcto que mi persona fue nombrado en el acuerdo antes mencionado para realizar la función como administrador de contrato de la elaboración de la carpeta técnica del proyecto construcción del Mercado Municipal de San Martín, cabe aclarar que a mi persona nunca se me envió una copia del contrato entre la empresa ganadora y la Alcaldía Municipal de San Martín y según el proceso después de la firma del contrato se procede a la elaboración de orden de inicio para la elaboración de la carpeta técnica, es función del administrador del contrato autorizar y firmar la orden de inicio pero debido a que nunca se me envió por parte de la unidad de adquisiciones y contrataciones, por la ausencia de este documento no procedí a la elaboración de la orden de inicio.

Queda claro que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones (UACI) se tomó atribuciones no propias de sus funciones al dar inicio a la formulación de la carpeta técnica sin tener una orden de inicio de parte del administrador del contrato, debido a eso no hubo ninguna revisión ni seguimiento de formulación al proceso de elaboración de la carpeta técnica por parte de mi persona."

En nota sin referencia, con fecha 28 de junio de 2017, el Concejo Municipal de San Martín, respondió lo siguiente: "El hecho que el señor [REDACTED], como Jefe de la UACI, haya incumplido los procesos establecidos para la contratación establecida, no significa que nosotros como Alcalde y Concejo Municipal, tengamos que ver con su actuación y se señala a los suscritos para que respondan los hallazgos 2 y 5, sin especificar si las infracciones son por: 1) Responsabilidad Directa, 2) Responsabilidad Principal, 3) Responsabilidad Conjunta o Solidaridad, 4) Responsabilidad Subsidiaria, 5) Responsabilidad por acción u omisión.

El Art. 59 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República al respecto dice “habrá lugar o responsabilidad conjunta cuando dos o más personas aparezcan como coautores del mismo acto administrativo, que haya generado la responsabilidad; seremos solidarios cuando la Ley lo determine” surge la pregunta cómo convertir esta responsabilidad en conjunta, para incluir al Alcalde y su Concejo Municipal; dicho de otra manera, como poner al Alcalde y su Concejo Municipal conjuntamente con el Señor [REDACTED], Jefe UACI. De la única manera que podría darse esta figura es que los suscritos fuésemos coautores del mismo acto administrativo, pues así lo expresa el citado Art. 59 que hemos analizado. Por mandato de Ley necesariamente para ser responsable conjunto, hay que ser coautor, ahora se puede afirmar que los suscritos en ningún momento acompañaron al Jefe de UACI, en el desarrollo de los procesos establecidos en la Ley LACAP, o de otra manera en ningún momento colaboramos conjuntamente con el Señor [REDACTED], en la infracción cometida; como Alcalde y Concejo Municipal, tenemos funciones completamente diferentes a los de cualquier otro funcionario o empleado municipal. El Alcalde y su Concejo Municipal, no pueden estar en todo el quehacer administrativo, por eso, la Ley señala responsabilidades específicas a cada empleado o funcionario; por qué entonces darle participación al Alcalde y su Concejo de esta responsabilidad que es muy propia del Jefe de la UACI al adjudicar si existían deficiencias o vacíos que no habían cumplido la totalidad de los procesos establecidos en la Ley LACAP.

El Alcalde y su Concejo son un ente con sus responsabilidades aparte y la responsabilidad del Jefe UACI, es otro acto administrativo propio del Señor [REDACTED]. “Si el cumplimiento de todas las atribuciones de la UACI, la ley las señala en forma clara y expresamente, porqué entonces hacerlo extensivo al Alcalde y su Concejo Municipal, lo cual es ilegal por cuanto no hemos sido partícipes del mismo acto administrativo, no se puede ir a la par o a la mano, conjuntamente con él para cometer la infracción.

Señala también en el Art. 100 de la Corte de Cuentas de la República sin procesar ni señalar por qué se violenta esta disposición; actuando de una manera precisa, tajante y puntual, señala a los funcionarios y empleados que dirijan los procesos previstos a la celebración de los contratos. En forma categórica sostiene que los concejales no dirigen procesos previos a la celebración de los contratos y como alcalde formo parte del Concejo Municipal de San Martín, y para finalizar queremos hacer mención de los siguientes aspectos:

1º. La Constitución de la República de El Salvador en su Art. 12 establece lo siguiente: toda persona a quien se le impute un delito, se presumirá inocente mientras no se le pruebe su culpabilidad, conforme a la Ley y en Juicio Público, en el que se aseguren todas las garantías necesarias para su defensa.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su Artículo 8, Garantías Judiciales dice en sus puntos 2 y 5: “Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia, mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso penal debe ser público. Salvo en lo necesario para preservar los intereses de la Justicia”.



3. Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública-LACAP- Capítulo II Unidades de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACI), Jefe de Adquisiciones y Contrataciones Institucional: Art. 10. La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución, quien deberá reunir los mismos requerimientos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes:

- a) Cumplir las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la UNAC, y ejecutar todos los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley;
- b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio.”

El Ex Jefe de la UACI, en nota recibida el 8 de julio del 2017, comentó lo siguiente: “La contratación de la elaboración de la carpeta se realizó con la participación de 3 empresas competentes para lo cual se realizó el proceso con el debido proceso, cabe mencionar que al retirarme como Jefe UACI, no retiré ningún documento de respaldo ya que es en la UACI que se deben resguardar los documentos, de mi parte he solicitado el poderme permitir el acceso al archivo para poder buscar minuciosamente los documentos de respaldo, estoy a espera de la autorización a dicha acción.”

### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Al analizar los comentarios presentados por el Administrador del Contrato, si bien es cierto que afirma que el Jefe de la UACI no le comunicó que se había firmado contrato con la empresa respectiva; no obstante esto no lo exime de la responsabilidad de haber cumplido con sus funciones que como Administrador le correspondían, ya que por lo menos debió comunicar a los miembros del Concejo, que el Jefe UACI se tomó atribuciones que como Administrador de Contrato le correspondían a su persona, tomando en consideración que fue nombrado a través de Acta No. 6, acuerdo municipal número 21, de fecha 26 de febrero de 2014.

Los comentarios del Concejo Municipal que fungió durante el período del 1 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015, no superan la deficiencia, al autorizar y aprobar la carpeta técnica sin haber sido previamente recepcionada por el Jefe UACI y por el Administrador de Contrato, a fin de que la evaluaran y remitieran al Concejo Municipal con la debida calidad técnica requerida.

Respecto a los comentarios del Ex Jefe de la UACI, éstos no superan las deficiencias, ya que no presenta pruebas contundentes respecto a los aspectos observados, quien expresa tener limitaciones para presentar la información requerida, debido a que no le ha sido posible obtener la información del archivo de la Municipalidad de San Martín, ya que aún está esperando que le confirmen el acceso respectivo al archivo; por lo que se mantiene lo verificado, respecto a que no se dejó evidencia en el expediente que contiene la libre gestión para la contratación de la elaboración de la carpeta técnica del

proyecto, así como de los documentos que respaldan el proceso de adjudicación realizado en el cual se evidencie el haber exigido información que demostrara la experiencia de las empresas ofertantes. Entre otros, el estudio de suelos fue elaborado antes de la adjudicación de la carpeta técnica al oferente; a la vez, no se impusieron multas relacionadas con la demora en el tiempo para la presentación de la carpeta técnica. Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

## Hallazgo No. 2

### **NO SE ENCONTRÓ EVIDENCIA DEL PROCESO DE LIBRE GESTIÓN PARA LA CONTRATACION DEL SUPERVISOR**

No se encontró evidencia documental del proceso de Libre Gestión para la contratación de los servicios de Supervisión del Proyecto “Construcción del Mercado Municipal de San Martín”, habiendo encontrando solamente el contrato inicial por un monto de \$18,000.00, suscrito el 12 de diciembre de 2014, para 6 meses; contrato que fue prorrogado en dos ocasiones.

El Art. 40.- de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece que “Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes:

... b) Libre Gestión: cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos”;

Esta situación se origina debido a que el Jefe de la UACI actuante en el período del 1 de enero del 2014 al 16 de agosto del 2015, no dejó evidencia del proceso realizado con respecto a la constancia de haberse generado competencia, que demuestre haber solicitado al menos tres cotizaciones, debido a que el monto lo exigía.

La falta de expediente con la documentación suficiente y adecuada del proceso de Libre Gestión relacionado con la contratación de los servicios de supervisión del proyecto Construcción de Mercado Municipal Tineco, del Municipio de San Martín, imposibilita al Jefe de la UACI demostrar la realización del proceso de Libre Gestión.

### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

El Ex Jefe de la UACI, en nota recibida el 3 de julio de 2017, contestó lo siguiente: “Como comento anteriormente estoy en espera de autorización para el acceso al



archivo, ya que de mi parte realicé dicho proceso ya que para poder contratar debo demostrar al Concejo Municipal de dicha acción, para que ellos autoricen, razón por la cual no acepto que se hayan extraviado o no encontrado dichos documentos”.

## **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Respecto a los comentarios del Ex Jefe de la UACI, concluimos que no superan lo observado, debido a que no presenta pruebas que contradigan lo observado, quien sostuvo haber tenido limitaciones en presentar la información requerida, debido a que no le ha sido posible obtener la información del archivo de la Municipalidad de San Martín, ya que aún está esperando que le confirmen el acceso a dicho archivo; es propicio mencionar que durante la auditoría no se encontró evidencia del proceso de contratación de la supervisión del proyecto, en la que se visualizaran las respectivas cotizaciones de los oferentes que exige la Ley LACAP.

### **Hallazgo No. 3**

#### **ADMINISTRADOR DE CONTRATO NO EJERCIÓ SUS FUNCIONES**

Comprobamos que el Concejo Municipal nombró a través de Acuerdo No. 1 contenido en el Acta No. 6 de fecha 26 de febrero de 2014, al Administrador del Contrato para el proceso de elaboración de la carpeta técnica del Proyecto Construcción del Mercado Municipal de San Martín; pero no se encontró evidencia documental de que dicho administrador verificara el cumplimiento de las cláusulas contractuales ni realizó las funciones que le competen con base a la normativa vigente.

El Acta No. 6, de fecha 26 de febrero de 2014, Acuerdo No.21 Romano III), establece: “Instrúyase al Jefe de la unidad Jurídica elabore el contrato respectivo y al señor Alcalde Municipal firmarlo. Así mismo nómbrase al técnico [REDACTED], como Administrador del contrato.”

El Acta No. 6, de fecha 26 de febrero de 2014, Acuerdo No.21 , establece: “El Concejo Municipal, tomando en cuenta el memorando de fecha veintiséis de febrero de dos mil catorce, por el jefe de la UACI, señor [REDACTED], en el que recomienda la Adjudicación de la Formulación de la Carpeta Técnica del proyecto denominado: "CONSTRUCCION DE MERCADO MUNICIPAL TINECO DEL MUNICIPIO DE SAN MARTIN, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR", por un monto de TREINTA y SIETE Mil DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$37,000.00), adjudicado a la empresa M.G.INGENIEROS S.A. DE C.V., aplicado a la Cifra presupuestaria 61599 de la línea 68, del Presupuesto Municipal vigente, monto que se encuentra dentro del PLAN DE FORTALECIMIENTO FINANCIERO MUNICIPAL, las cuales se han considerado pagar con fondos del préstamo adquirido en el Banco Promérica. ...Así mismo nómbrase al técnico [REDACTED] como Administrador de contrato.”

El Art. 82-BIS.- de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece: “La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los Administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

- a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;
- b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;
- c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones;
- d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final;
- e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el reglamento de esta ley;
- f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes;
- g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad;
- h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles;
- i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta ley, su reglamento y el contrato.  
(9)

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en el Art. 74 establece: “Conforme lo dispuesto en el Art. 82-Bis de la Ley, el administrador de contrato tendrá además las siguientes atribuciones: literal a) Emisión de la orden de inicio correspondiente.”

La deficiencia se debe a que el Administrador de Contrato nombrado no cumplió con las funciones que regula la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento; además, el Jefe de la Unidad de Adquisidores y



Contrataciones de la Administración Pública (UACI) quien fungió durante el periodo del 1 de enero de 2014 al 16 de agosto de 2015, no le informó al Administrador de contrato que se había firmado el respectivo contrato relacionado con la formulación de la carpeta técnica para el Proyecto Construcción del Mercado Municipal de San Martín.

Al no ejercer las funciones el Administrador de Contrato para la formulación de la carpeta técnica de la Construcción del Mercado Municipal de San Martín, la Municipalidad, no se garantizó que las cláusulas contractuales se cumplieran y no se ejerció el control preventivo y concurrente sobre el proceso de elaboración de la carpeta técnica, ocasionando la recepción de un diseño incompleto, con deficiencias e inconsistencias, que dificultó la fase de construcción del mercado e implicó costos adicionales a los establecidos en la carpeta técnica.

### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION**

Se recibió nota sin referencia de fecha 31 de marzo de 2017, suscrita por el Jefe de Desarrollo Urbano y Proyectos, quien fue nombrado como Administrador de Contrato, en la que manifiesta lo siguiente: “Hago referencia a su escrito de fecha 27 de marzo de 2017, Ref. DA7-EE-4-AMSM- 12- 2017. En la cual me notifican los resultados preliminares del procedimiento de examen especial a denuncia ciudadana DPC-57-2016, relacionada con supuestas irregularidades en la ejecución del proyecto denominado: “CONSTRUCCION DE MERCADO MUNICIPAL TINECO DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR”. Comprendido del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2016, en la cual han identificado las deficiencias siguientes:

“Informo que se está en lo correcto que mi persona fue nombrado en el acuerdo antes mencionado para realizar la función como administrador de contrato de la elaboración de la carpeta técnica del proyecto construcción del Mercado Municipal de San Martín, cabe aclarar que a mi persona nunca se me envió una copia del contrato entre la empresa ganadora y la Alcaldía Municipal de San Martín y según el proceso después de la firma del contrato se procede a la elaboración de orden de inicio para la elaboración de la carpeta técnica, es función del administrador del contrato autorizar y firmar la orden de inicio pero debido a que nunca se me envió por parte de la unidad de adquisiciones y contrataciones, por la ausencia de este documento no procedí a la elaboración de la orden de inicio.

Queda claro que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones (UACI) se tomó atribuciones no propias de sus funciones al dar inicio a la formulación de la carpeta técnica sin tener un orden de inicio de parte del administrador del contrato, debido a eso no hubo ninguna revisión ni seguimiento de formulación al proceso de elaboración de la carpeta técnica por parte de mi persona”.

El Ex Jefe de la UACI, en nota recibida el 3 de julio de 2017, contestó lo siguiente: “No es de mi responsabilidad esta acción, ya que quien decide nombrar administradores son el Concejo Municipal; no podemos asumir desconocimiento cuando dicha persona fue notificada de su responsabilidad como administrador, además mi responsabilidad es administrativa de realizar el proceso de libre gestión no técnica, ya que para eso existe el Departamento de Desarrollo

Urbano, por ello yo remitía al Concejo para su revisión todas las carpetas antes de aprobarlas.”

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al analizar los comentarios presentados por el Administrador del Contrato, si bien es cierto que afirma que el Jefe de la UACI, actuante en el período del 1 de enero de 2014 al 16 de agosto de 2015, no le comunicó que se había firmado contrato con la empresa respectiva; esto no lo exime de la responsabilidad de haber cumplido con sus funciones que como Administrador le correspondían, ya que por lo menos debió comunicar a los miembros del Concejo, que el Jefe UACI se tomó atribuciones que como Administrador de Contrato le correspondían a su persona, tomando en consideración que fue nombrado a través de acuerdo y no alegar desconocimiento en cuanto a que el proyecto había iniciado; por lo tanto, la deficiencia no se da por superada.

Los comentarios que proporciona el Ex Jefe UACI, no superan la deficiencia, debido a que su labor es complementaria con la función del Administrador de Contrato, tal como lo especifican los artículos citados en la presente observación. Dicha labor complementaria no se puede obviar en el proceso de ejecución de los proyectos.

### Hallazgo No. 4

#### DEFICIENCIAS EN EL CONTENIDO DE CARPETA TÉCNICA

Comprobamos que la Carpeta Técnica elaborada por la empresa M. G. INGENIEROS, S. A. de C. V., para el diseño del Proyecto Construcción de Mercado Municipal Tineco del Municipio de San Martín, presenta las siguientes deficiencias:

- a) No se encontró evidencia de haber realizado estudios y diseños para los rubros Eléctrico e Hidrosanitario (los planos no constan en la carpeta y el presupuesto oficial es deficiente). Al presentar el rubro eléctrico por suma global y sin planos que precisaran los detalles constructivos y especificaciones técnicas en el proceso de ejecución de la obra, se requirió una orden de cambio, habiendo generado pagos adicionales no contemplados en el presupuesto oficial del proyecto, por la cantidad de \$308,039.34, que representan el 206.94%, cantidad que resulta de comparar el presupuesto oficial de las partidas correspondientes a las Instalaciones Eléctricas e Hidrosanitarias contenidas en la Carpeta Técnica por el valor de \$148,857.70, contra la liquidación de la ejecución de las partidas contratadas por la cantidad de \$456,897.04; diseños que fueron subcontratados en la etapa de ejecución de la obra (partidas 22, 24 y 25), habiendo generado la Orden de Cambio 2, por un monto de \$305,664.72. Ante tales deficiencias la administración Municipal no estableció las responsabilidades pertinentes a la empresa M. G. INGENIEROS, S. A. de C. V., que elaboró la Carpeta Técnica, según detalle:



No. de Partida según Carpeta Técnica original del Proyecto	No. de Partida de Partida rediseñadas por el constructor	Concepto	Monto de partidas según Carpeta Técnica Con IVA (\$)	Monto de Liquidación del Contrato Con IVA (\$)	Diferencia entre Monto Carpeta Técnica y Monto Final del Contrato para las Partidas Eléctricas e Hidrosanitarias
12.00 al 15.00		<b>Instalaciones Hidrosanitarias</b>	\$ 81,196.08		
	23.00 + 25.00	Red de Agua Potable, Aguas Negras, Red Contra incendios y Sistema de Aguas Lluvias, Trampa de Grasas. (Instalaciones Hidrosanitarias)		\$204,693.79	
21.00		<b>Instalaciones Eléctricas</b>	\$ 67,661.62		
	24.00 + 25.00	Obras Eléctricas (Instalaciones Eléctricas)		\$252,203.25	
		<b>Total</b>	<b>\$148,857.70</b>	<b>\$456,897.04</b>	<b>\$308,039.34</b>

- b) Los diseños reflejados en los planos arquitectónicos y estructurales presentados en la Carpeta Técnica, no vienen respaldados con la firma y sello de los profesionales responsables.
- c) No presentan los permisos de construcción y medio ambiente dados por las autoridades competentes (Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador – OPAMSS y Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales – MARN-DGR).
- d) La carpeta técnica no presenta los comprobantes de haberse realizado los trámites de las factibilidades de energía eléctrica y suministro de agua, ante las instituciones correspondientes (Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados – ANDA y Compañía de Alumbrado Eléctrico de San Salvador - CAESS).

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece en el Art. 129: "Deficiencia y Responsabilidad. Cuando el servicio de consultoría demostrare alguna deficiencia, la institución exigirá la subsanación al consultor. El consultor responderá por los daños y perjuicios provenientes de defectos e insuficiencias técnicas del proyecto o por los errores materiales, omisiones e infracciones de normas técnicas, o en su caso, de preceptos legales o reglamentarios en que el mismo haya incurrido e imputables a él en la ejecución o utilización de la obra o servicio contratado. Esta responsabilidad será compartida por el funcionario contratante cuando se hubiere contratado en forma directa sin la concurrencia de competencia.

El Art. 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, especifica que: "Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República.

Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

La Guía para la Formulación de las Carpetas Técnicas del FISDL, establece:

“Numeral 12 Estudio de Impacto Ambiental. El formulador deberá investigar en el Ministerio del Medio Ambiente, los requisitos necesarios para efectuar el trámite de Permiso Ambiental de acuerdo a la reglamentación vigente, a fin de determinar si le será exigido un Estudio de Impacto Ambiental... Cuando la categorización del proyecto, según ley, determine que el Formulator debe presentar documentación al MARN, se deberá incluir en la Carpeta Técnica: 1) Evidencia de haber entregado el respectivo formulario, y en caso de recibido observaciones, las respuestas a las mismas y 2) La resolución respectiva emitida por el MARN...

Numeral 15. Trámites. a) Preliminares: 1. Factibilidad de Servicios Públicos y Privados. 2. Línea de Construcción y Calificación del Lugar... b) Permiso de Construcción y Aprobación Finales. El formulador... deberá gestionar la obtención de los permisos de construcción y otros requeridos para legalizar el inicio de la construcción física de las obras, de acuerdo a lo establecido en las Condiciones Generales y Especiales aplicables. En el caso de proyectos de infraestructura eléctrica, una vez aprobado su Primer Informe, el Formulator, deberá obtener la factibilidad y el punto de entrega,... así como la aprobación del diseño de la línea, por parte de la respectiva Distribuidora de Energía Eléctrica.

Numeral 16. Planos... Los diseños, planos, memorias de cálculo, presupuesto y cualquier documento de las diferentes especialidades que se produzcan durante el proceso de formulación del proyecto, deberán estar debidamente firmados y sellados por el Profesional responsable de su elaboración y por el Representante Legal del Formulator, para ser incluidos en el Informe Final”.

La Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y de los Municipios Aledaños, establece en el Art. 51: “Todo proyecto de edificación a ejecutar, deberán contener cuatro áreas de diseño: Arquitectónico, Estructural, Eléctrico e Hidráulico. El Reglamento de esta ley establecerá los casos especiales que ameriten un número diferente, de los cuales deberá incluirse el diseño mecánico y el diseño industrial.”

De esta misma Ley el Art. 60, establece: “La ejecución de las obras de urbanización o construcción a realizar en el AMSS, requerirá del permiso previo extendido por OPAMSS, el cual deberá otorgarse sin más trámite que la presentación completa de la documentación exigida reglamentariamente.”

El Reglamento de la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y de los Municipios Aledaños, en el Art.02 Alcances, establece: “Se regirán por este reglamento a) Todas las actividades relacionadas con la planificación, ejecución y control de los proyectos de parcelación y/o construcción que



se realicen en los municipios comprendidos en el Área Metropolitana de San Salvador; ...f) Todas las construcciones que se realicen dentro de los municipios comprendidos en el AMSS, desde su etapa de planificación hasta la recepción final de la obra; ...”.

La Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET), D. L. No. 808, del 12/09/1996, Publicada en el Diario Oficial No. 189 del 09/10/1996, Capítulo II ATRIBUCIONES, en los siguientes Artículos establece:

Competencia Art. 4: “La SIGET es la entidad competente para aplicar las normas contenidas en tratados internacionales sobre electricidad y telecomunicaciones vigentes en El Salvador; en las leyes que rigen los sectores de Electricidad y de Telecomunicaciones; y sus reglamentos; así como para conocer del incumplimiento de las mismas.”

Atribuciones Art. 5.- “Son atribuciones de la SIGET: literal c) Dictar normas y estándares técnicos aplicables a los sectores de electricidad y de telecomunicaciones;...”.

El Acuerdo No. 29-E-2000 de fecha 15 de junio del 2000, emitido por la SIGET establece:

Literal a) “Aprobar las Normas Técnicas de Diseño, Seguridad y Operación de las Instalaciones de Distribución Eléctrica, con el fin de asegurar que las mejoras, expansiones y nuevas construcciones de las instalaciones de distribución eléctrica se diseñen, construyan u operen, garantizando la seguridad de las personas y bienes y la calidad del servicio. Dicha Normativa se encuentra anexo al presente acuerdo y forma parte integrante del mismo.”

Literal e) “Toda actividad técnica relacionada con estas Normas, deberá ser realizada, supervisada y/o avalada por un Ingeniero Electricista o Electromecánico, acreditado.”

El Acuerdo No. 66-E-2001 de fecha 30 de agosto del 2000, emitido por la SIGET establece:

Literal a) “Aprobar los Estándares para la Construcción de Líneas Aéreas de Distribución de Energía Eléctrica, con el fin de asegurar que las mejoras, expansiones y nuevas construcciones de las instalaciones de distribución eléctrica, se diseñen y construyan, garantizando la seguridad de las personas y bienes. Dicho documento se encuentra anexo al presente acuerdo y forma parte integrante del mismo;”

Literal e) “Toda actividad técnica relacionada con estos estándares de construcción, deberá ser realizada, supervisada y/o avalada por un Ingeniero Electricista o Electromecánico acreditado.”

Las Normas Técnicas de Diseño, Seguridad y Operación de las Instalaciones de Distribución Eléctrica, emitido por la SIGET; Título I Aspectos Generales, Capítulo I Disposiciones Generales, establece:

Art.1. Objeto. “La presente Normativa tiene por objeto establecer las disposiciones, criterios y requerimientos mínimos para asegurar que las mejoras, expansiones y nuevas construcciones de las instalaciones de distribución de energía eléctrica, se diseñen, construyan y operen, garantizando la seguridad de las personas y bienes y la calidad del servicio”.

Art.2. Alcance y ámbito de aplicación. “Esta Normativa será de aplicación obligatoria, en la República de El Salvador, para todas las personas naturales o jurídicas, que tengan relación con el diseño, construcción, supervisión, operación y mantenimiento de las instalaciones de distribución de energía eléctrica, incluyendo sus mejoras, ampliaciones e instalaciones provisionales o temporales.

Todas aquellas personas naturales o jurídicas, que diseñen y construyan obras de infraestructura civil relacionadas con edificios, viviendas, condominios, alcantarillados, vías de tránsito, vías férreas, etc., deberán considerar el alcance y aplicación de esta Normativa para el diseño y desarrollo de sus respectivos proyectos. Las entidades, tanto privadas como gubernamentales y municipales, encargadas de aprobar estos proyectos deberán velar por el cumplimiento de estas Normas.

El Acuerdo Municipal No. 21 contenido en Acta Número 15 de sesión Extraordinaria de fecha 29 de mayo de 2014, establece: “El Concejo Municipal: tomando en cuenta el memorando suscrito de fecha 29 de mayo de 2014, por el Jefe de la UACI, en la que solicita revisión y posterior aprobación de las siguientes Carpetas Técnicas: ... 4.- Construcción de Mercado Municipal Tineco del Municipio de San Martín, Departamento de San Salvador... Por lo tanto en uso de las facultades establecidas en los Art.30 núm. 4 del Código Municipal y demás Leyes análogas, ACUERDA: I) Aprobar las Carpetas Técnicas de los siguientes procesos:... 4.- Construcción de Mercado Municipal Tineco del Municipio de San Martín, Departamento de San Salvador... II) Así mismo instrúyase al Jefe de la UACI, la elaboración de las Bases de Licitación, de los proyectos antes descritos e iniciar posteriormente el proceso de Licitación previo a la aprobación de las Bases de Licitación de cada proyecto.”

La Ley de la Corte de Cuentas de la Republica en su artículo 61 expresa que “Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo.”

El Código Municipal, en su artículo 57 expresa que: “Los miembros del Concejo Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma.”

La deficiencia se debe a que el Administrador de Contrato y el Ex Jefe de la UACI que fungió del 01/01/2014 al 16/08/2015, recibieron mediante acta de recepción un diseño incompleto que no cumplió los objetivos y alcances del proyecto, no objetando la falta de los permisos de ley requeridos para su construcción. Asimismo, el Concejo



Municipal que fungió del 1 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015, recibió y aprobó el 29 de mayo de 2014, la carpeta técnica para que se ejecutara la construcción de la obra, sin que hubiera sido recepcionada por la UACI y el Administrador de Contrato, ya que el acta de recepción suscrita por los servidores antes mencionados, es de fecha 2 de julio de 2014.

Como consecuencia, la administración municipal realizó pago por un monto de \$37,000.00, por un diseño incompleto, que adolecía de deficiencias e inconsistencias, lo que generó una erogación adicional de fondos no presupuestados en la ejecución del proyecto por la cantidad de \$305,664.72, que incrementó el valor del contrato original y el presupuesto oficial, habiendo sido justificada dicha cantidad con la Orden de Cambio No. 2, esto con el fin de que la realización del diseño y construcción cumpliera con la normativa vigente. Concatenado a lo anterior, también ocasionó una ampliación del plazo contractual en 128 días calendario, para la ejecución de estas partidas.

### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

El Concejo Municipal a través de nota de fecha 26 de abril de 2017, manifestó lo siguiente:

“...A través de memorándum sin número del 29 de mayo de 2014, el señor [REDACTED], remitió a nuestra Secretaria Municipal “Carpeta Técnica de Construcción del Mercado Municipal Tineco del Municipio de San Martín, Departamento de San Salvador” para que nuestro Concejo Municipal, deliberara sobre el particular. El Concejo Municipal vigente en el 2014, conoció sobre la misma en Sesión Extraordinaria en la fecha antes expuesta; la cual fue aprobada en la misma sesión, mediante Acta No. 15, Acuerdo No. 21, en el entendido que el señor [REDACTED], Jefe UACI, había cumplido todos los procesos establecidos en la Adquisición y Contratación de la Administración Pública, la cual en su Art. 129, establece Deficiencias y Responsabilidades. Cuando el servicio de consultoría demostrare alguna deficiencia, la institución exigirá la subsanación al consultor. El consultor responderá por los daños y perjuicios provenientes de defectos e insuficiencias técnicas del proyecto o por errores materiales, omisiones e infracciones de Normas Técnicas o en su caso, de conceptos legales o reglamentarios en el que el mismo haya incurrido e imputables a él en la ejecución o utilización de la obra o servicio contratado. Esta responsabilidad será compartida por el funcionario contratante cuando se hubiere contratado en forma directa sin la concurrencia de competencia; y que le correspondía desarrollar como tal; ya que sin duda alguna la figura del Administrador de Contrato conlleva una gran responsabilidad, que en muchas ocasiones no se dimensiona y se toma dicho rol de manera desinteresada, sin embargo, existen responsabilidades legales de dicho administrador sobre la ejecución de las obligaciones contractuales bajo su supervisión.

Es necesario aclarar que el Código Municipal le confiere facultades al Concejo para la delegación de responsabilidades; en tal sentido, queremos hacer referencia al Art. No. 50, el cual expresa claramente lo siguiente: Art. No. 50, el Alcalde puede delegar previo acuerdo del Concejo Municipal, la dirección de determinadas funciones con facultades para que firmen a su nombre a funcionarios municipales que responderán por el

desempeño de las mismas ante él y el Concejo y serán además, directa y exclusivamente responsables por cualquier faltante, malversación o defectuosa rendición de cuentas ante la Corte de Cuentas de la República.

El Art. 57, en el mismo sentido expresa lo siguiente: Art. 57, los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones, responderán individualmente por el abuso del poder. Por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma.

El Art. No. 61, de la Corte de Cuentas de la República, expresa con claridad lo siguiente: Art. No. 61, los servidores serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que se les obliga la Ley o las funciones de su cargo.”

En nota sin referencia, con fecha 28 de junio de 2017, el Concejo Municipal de San Martín, respondió lo siguiente: “El hecho que el señor José Luis Escobar Martínez, como Jefe de la UACI, haya incumplido los procesos establecidos para la contratación establecida, no significa que nosotros como Alcalde y Concejo Municipal, tengamos que ver con su actuación y se señala a los suscritos para que respondan los hallazgos 2 y 5, sin especificar si las infracciones son por: 1) Responsabilidad Directa, 2) Responsabilidad Principal, 3) Responsabilidad Conjunta o Solidaridad, 4) Responsabilidad Subsidiaria, 5) Responsabilidad por acción u omisión.

El Art. 59 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República al respecto dice “habrá lugar o responsabilidad conjunta cuando dos o más personas aparezcan como coautores del mismo acto administrativo, que haya generado la responsabilidad; seremos solidarios cuando la Ley lo determine” surge la pregunta cómo convertir esta responsabilidad en conjunta, para incluir al Alcalde y su Concejo Municipal; dicha de otra manera, como poner al Alcalde y su Concejo Municipal conjuntamente con el señor José Luis Escobar Martínez, Jefe UACI. De la única manera que podría darse esta figura es que los suscritos fuésemos coautores del mismo acto administrativo, pues así lo expresa el citado Art. 59 que hemos analizado. Por mandato de Ley necesariamente para ser responsable conjunto, hay que hacer coautor, ahora se puede afirmar que los suscritos en ningún momento acompañaron al Jefe de UACI, en el desarrollo de los procesos establecidos en la Ley LACAP, o de otra manera en ningún momento colaboramos conjuntamente con el señor José Luis Martínez, en la infracción cometida; como Alcalde y Concejo Municipal, tenemos funciones completamente diferentes a los de cualquier otro funcionario o empleado municipal. El Alcalde y su Concejo Municipal, no pueden estar en todo el quehacer administrativo, por eso, la Ley señala responsabilidades específicas a cada empleado o funcionario; por qué entonces darle participación al Alcalde y su Concejo de esta responsabilidad que es muy propia del Jefe de la UACI al adjudicar si existían deficiencias o vacíos que no habían cumplido la totalidad de los procesos establecidos en la Ley LACAP.

El Alcalde y su Concejo son un ente con sus responsabilidades aparte y la responsabilidad del Jefe UACI, es otro acto administrativo propio del señor José Luis Escobar Martínez. “Si el cumplimiento de todas las atribuciones de la UACI, la ley las señala en forma clara y expresamente, porqué entonces hacerlo extensivo al Alcalde y



su Concejo Municipal, lo cual es ilegal por cuanto no hemos sido partícipes del mismo acto administrativo, no se puede ir a la par o a la mano, conjuntamente con él para cometer la infracción.

Señala también en el Art. 100 de la Corte de Cuentas de la República sin procesar ni señalar por qué se violenta esta disposición; actuando de una manera precisa, tajante y puntual, señala a los funcionarios y empleados que dirijan los procesos previstos a la celebración de los contratos. En forma categórica sostiene que los concejales no dirigen procesos previos a la celebración de los contratos y como alcalde formo parte del Concejo Municipal de San Martín, y para finalizar queremos hacer mención de los siguientes aspectos:

1º. La Constitución de la República de El Salvador en su Art. 12 establece lo siguiente: toda persona a quien se le impute un delito, se presumirá inocente mientras no se le pruebe su culpabilidad, conforme a la Ley y en Juicio Público, en el que se aseguren todas las garantías necesarias para su defensa.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su Artículo 8, Garantías Judiciales dice en sus puntos 2 y 5: "Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia, mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso penal debe ser público. Salvo en lo necesario para preservar los intereses de la Justicia".

3. Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública-LACAP- Capítulo II Unidades de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACI), Jefe de Adquisiciones y Contrataciones Institucional: Art. 10. La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución, quien deberá reunir los mismos requerimientos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes:

- c) Cumplir las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la UNAC, y ejecutar todos los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley;
- d) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio."

El Ex Jefe de la UACI, en nota recibida el 3 de julio de 2017, contestó lo siguiente: "De mi parte es realizar el proceso de libre gestión, el cual se ejecutó; luego de hacerlo yo solicité al Concejo antes de dicha acción, de que fuese revisada y posteriormente aprobada, ya que yo no soy ingeniero o arquitecto, ni está en mis funciones como Jefe de la UACI. Son competencias del Concejo, delegar a sus técnicos a través del respectivo Departamento. Cabe mencionar que yo cumplí, yo asumí al recibir el acuerdo de aprobación, ya ellos habían revisado con sus técnicos, ahora no pueden responsabilizarme de atribuciones que no me competen."

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al analizar los comentarios y la evidencia presentada por los Miembros del Concejo Municipal, Alcalde Municipal y Síndico Municipal, de San Martín del período 2014, tenemos a bien mencionar que el Jefe de la UACI remitió memorando de fecha 29 de mayo de 2014, al Secretario Municipal para que presentara ante el Concejo la solicitud de REVISIÓN Y POSTERIOR APROBACIÓN de la Carpeta Técnica, la que fue aprobada a través de Acuerdo Municipal No. 21, contenido en el Acta No. 15 de fecha 29 de mayo de 2014, el acuerdo tomado en ese mismo acto fue el de aprobar dicha Carpeta Técnica, sin girar las debidas instrucciones de que fuese revisada por personal competente y sin cerciorarse que ésta tuviera su respectiva acta de recepción a entera satisfacción como respaldo de que había tenido seguimiento durante el proceso de elaboración de la carpeta técnica que tiene fecha 2 de julio de 2014. Por lo antes expuesto podemos concluir que los comentarios y evidencias no superan la observación.

Complementando lo anterior, el Concejo Municipal durante la lectura remitió sus comentarios para los hallazgos 1 y 4, cuyos comentarios quedaron plasmado en ambos hallazgos, los que se mantienen no superados.

Comunicamos al Administrador de Contrato quien es el actual Jefe de Desarrollo Urbano, a través de nota REF-DA7-EE-4-AMSM-19-2017, de fecha 19 de abril de 2017; sin embargo, no emitió comentarios al respecto antes ni durante la lectura del borrador de informe.

Los comentarios que brindó el Ex Jefe de la UACI, no superan la observación, debido a que su función es complementaria con la del Administrador de Contrato, a fin de garantizarle al Concejo Municipal la seguridad y legalidad del proceso de adquisición y la calidad de los bienes o servicios contratados.

### 5. Seguimiento a Resultados de Auditorías Anteriores

El informe de auditoría anterior relacionado con el examen especial por el período de 2015, emitido por la Corte de Cuentas de la República, no contiene recomendaciones de auditoría relacionados con el proyecto examinado, por lo que no realizamos el respectivo seguimiento.

La Unidad de Auditoría Interna de la entidad, no emitió informes relacionados con el Proyecto “Construcción de Mercado Municipal del Municipio de San Martín”, durante el período del 1 enero de 2014 al 31 de diciembre de 2016; asimismo, fue presentado informe de Auditoría Externa 2014, 2015 y 2016, a efectos de ser analizados para verificar si existen observaciones y recomendaciones relacionadas con el proyecto examinado, por lo que no se realizó análisis de esos resultados.



## 6. Conclusión

De conformidad con los objetivos del examen especial y los procedimientos ejecutados, concluimos lo siguiente:

- a) La etapa de pre-inversión específicamente la elaboración de la carpeta técnica adolece de deficiencias las que se plantean en los Hallazgos No. 1 y 4, contenidos en el numeral 4, Resultados del Examen del presente informe, entre las más importantes que se mencionan, son las relativas a orden de cambio 1 y 2, las cuales incrementaron el valor del proyecto en \$328,700.72. No se contó con la participación del Administrador de Contrato a efecto de mitigar el riesgo de error en los procedimientos de control sobre el proceso de Construcción del Mercado Municipal Tineco del Municipio de San Martín, Departamento de San Salvador, quien no ejerció su función en la revisión de la carpeta técnica, a pesar de haber sido nombrado a través de acuerdo emitido por el Concejo Municipal.

Las órdenes de cambio No. 1 por \$23,036.00; No. 2 por \$305,664.72 y la No. 3 sin valor por consistir en compensaciones entre partidas dentro de la obra, fueron necesarias, ya que el proyecto no funcionaría sin dichas obras y se pudo verificar que fueron razonadas, justificadas y aprobadas por el Concejo Municipal; sin embargo, por causas imputables que se describen en el párrafo anterior la obra se vio incrementada en \$328,700.72.

- b) Se verificaron los planos y estructura física de la obra civil, eléctrica e hidrosanitaria, habiendo observado deficiencias en los diseños de la carpeta técnica del sistema eléctrico e hidrosanitario, cuyo presupuesto oficial sufrió un incremento del 206.93%, generando la Orden de Cambio No. 2 por \$305,664.72, la que tuvo que ser diseñada por la empresa contratada para la construcción de la edificación; además en la verificación física de la obra, se observó inoperancia del voltaje nominal eléctrico para hacer funcionar con eficiencia 2 bombas sumergibles de la cisterna y la bomba de 20 Hp de la red contra incendio, lo cual se señaló, haciéndose responsable la empresa constructora, ya que la garantía de buena obra aún estaba vigente; instalación que fue realizada durante el proceso de verificación del proyecto por la Corte de Cuentas de la República, constatando la incorporación de un transformador seco nuevo con la capacidad de 75 KVA y voltaje nominal, requerido para las tres bombas de 240 Voltios ya instaladas, con ello la Municipalidad logró mejorar las instalaciones eléctrica e hidrosanitaria. En cuanto a las demás instalaciones y edificaciones producto de análisis técnico del proyecto, no reportan observaciones.
- c) Se verificó que la obra está en funcionamiento y se encuentra completamente finalizada, excepto que el actual Administrador del Mercado está realizando modificaciones a la estructura del mercado, sin consulta previa a la superioridad de Municipalidad de San Martín, además no existe un Reglamento o Ley de Mercado que regule la administración; asimismo, a pesar de estar en funcionamiento existen en los contornos del mercado grandes zonas ocupadas por vendedores ambulantes quienes compiten en ventaja con los vendedores que se ubican el interior del

mercado, lo que en cierta forma genera competencia desleal e insatisfacción de los usuarios, ocasionando que algunos puestos del mercado sean utilizados únicamente como bodega.

- d) Según la denuncia se asevera que la obra estaba programada para realizarse en un plazo de 6 meses, no obstante, confirmamos que el contrato original suscrito entre la Municipalidad de San Martín y la empresa constructora establecía un plazo de 360 días calendario, el que fue prorrogado por las siguientes causas:
1. Por situaciones no imputables al constructor, supervisor interno y administrador de contrato, la ejecución de la obra no pudo dar inicio el día indicado, debido a que no existía un acuerdo entre los vendedores del mercado existentes y la Municipalidad, esto con el fin de realizar un desalojo inmediato de las instalaciones por parte de los vendedores, suscitándose con ello un paro administrativo de 75 días calendario. Al reiniciar los trabajos se consideraron estos días para la nueva fecha de finalización de las obras.
  2. Al revisar los planos de supervisión externa y de la empresa constructora, se verificaron actividades o partidas que no estaban contempladas en la carpeta técnica del proyecto examinado, lo que motivó al constructor a proponer un nuevo diseño que contuviera estas partidas (instalaciones eléctricas e hidrosanitarias), lo que generó la Orden de Cambio N° 2, que requirió para su ejecución la aprobación de 128 días calendario; no obstante, a causa de problemas sociales en la zona asociados a la delincuencia, se generó un atraso de 60 días calendario, los que fueron repuestos junto con los otorgados en la orden de cambio, totalizando 188 días calendario, por lo que la nueva fecha de finalización del proyecto se calculó para el 31 de mayo de 2016.
  3. Posterior a la fecha contractual, la obra sufrió un atraso en su ejecución de 29 días calendarios, la que generó una multa al constructor que se calcula posteriormente, habiéndose recibido provisionalmente el proyecto el 29 de junio de 2016, a través de un Acta de Recepción Preliminar.

Se le aplicó una Multa diaria equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) durante los primeros 30 días de retraso.

El Saldo Pendiente de Ejecutar al 31 de mayo de 2015 fue de \$156,117.96.

$\$156,117.96 \times 0.1 = \$156.12$  Multa por día

$\$156.12 \times 29$  días de atraso = \$4,527.48 Multa total

4. La LACAP otorga un período de 60 días para que el constructor solvete las observaciones determinadas en la obra, iniciadas a partir de la finalización de la fecha contractual del proyecto; habiéndolas efectuado el constructor en 50 días calendario, que finalizaron el día 19 de agosto de 2016, quedando como fecha de recepción final de la obra, de la cual se levantó un Acta de Recepción Final, donde se recibió la obra a entera satisfacción.



Cuadro de Análisis del Plazo ejecutado para la Realización del Proyecto: “Construcción de Mercado Municipal Tineco del Municipio de San Martín, Departamento de San Salvador”:

Descripción	Período	Tiempo (días calendario)	Días Efectivos de Ejecución de Obras	Comentario
Contrato Original	17/sept/14 – 12/sept/15	360		
Orden de Inicio/hasta Paro Administrativo	17/sept/14 – 31/oct/14	45	45	Se ejecutaron 45 días del contrato antes de establecer el paro administrativo.
Paro Administrativo	01/nov/14 – 14/ene/15	75		Problemática que se asocia a los vendedores al resistirse en desalojar la zona de trabajo.
Orden de Reinicio/Contrato Original	15/ene/15 – 25/nov/15	315	315 (45+315) Subtotal = 360	Tiempo para cumplir el período contractual (45 + 315 días = 360 días – Plazo contrato original)
Orden de Cambio No. 2/Prórroga	26/nov/15 – 31/mayo/16	188	188  (360+188) Subtotal = 548	Otorgaron 128 días para ejecutar las obras de instalaciones eléctricas e hidrosanitarias no incluidas en la carpeta técnica + 60 días por atrasos debido a problemas sociales que repercutieron en el desarrollo normal de los trabajos de construcción.
Atraso en la ejecución para la entrega de la obra	01/junio/16 – 29/junio/16	29	29 (548+29) Subtotal = 577	El 29 de junio de 2016 se recibió la obra provisionalmente a través de un Acta de Recepción Preliminar.
Plazo de Revisión	30/jun16 – 19/agosto16	50	50 (577+50) Subtotal = 627	El 19 de agosto de 2016 se recibió la obra a entera satisfacción a través de un Acta de Recepción Final.

**Resumen:**

Monto del Proyecto según Carpeta Técnica (Presupuesto oficial)	Monto Contrato Original para la Construcción	Monto Final del Contrato de Construcción	Diferencia entre Presupuesto Oficial y Contrato final modificado	Diferencia entre Contrato original y Contrato final modificado
\$2,099,221.10	\$2,075,000.00	\$2,403,700.72	\$304,479.62	\$328,700.72

**7. Recomendaciones de Auditoría**

**Recomendación No. 1**

Recomendamos al Concejo Municipal, girar instrucciones al Jefe de Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, que cuando ejecute procesos de adquisición, debe de elaborar expediente en el que anexe toda la documentación que

demuestre el proceso de adjudicación, contratación y ejecución del mismo, el cual debe ser foliado.

### **Recomendación No. 2**

Recomendamos al Concejo Municipal, girar instrucciones al Jefe de Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, que cuando se realicen procesos de contratación por Libre Gestión, las convocatorias para esta modalidad de contratación y sus resultados, deberán publicarse en el registro del sistema electrónico de compras (COMPRASAL) y deberá elaborar un cuadro comparativo de los ofertantes que demuestre el cumplimiento a las especificaciones requeridas y el precio o monto ofertado, de manera que se facilite la selección y adjudicación de la mejor oferta, debiendo dejarlo archivado en el expediente de cada proceso que se ejecute para su posterior revisión.

### **Recomendación No. 3**

Recomendamos al Concejo Municipal, girar instrucciones al personal que asigne como Administrador de Contratos y Administrador de Órdenes de Compra, que cuando reciban el acuerdo donde los nombran como tales procedan a coordinarse con la UACI, a fin de poder cumplir con las funciones que les competen.

### **Recomendación No. 4**

Recomendamos al Concejo Municipal, girar instrucciones al Jefe de Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, que cuando realice procesos por Libre Gestión, para la contratación de servicios de formulación de proyectos debe establecer en los términos de referencia claramente los alcances de los servicios, para que en base a ellos, el Administrador de Contrato exija el producto final cumpliendo con todos los requerimientos.

### **Recomendación No. 5**

Recomendamos al Concejo Municipal que con el fin de proteger y conservar la inversión realizada en el proyecto "Construcción de Mercado Municipal Tineco del Municipio de San Martín, gire instrucciones a la Gerencia de Desarrollo Urbano para que planifique y ejecute el mantenimiento de dicho mercado.

## **8. Párrafo Aclaratorio**

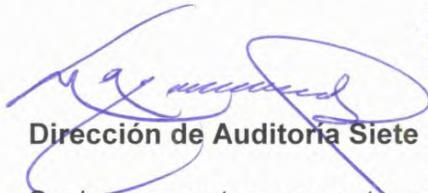
Este informe se refiere únicamente al examen especial a denuncia ciudadana DPC-57-2016 relacionada a supuestas irregularidades en la ejecución del proyecto "Construcción de Mercado Municipal del Municipio de San Martín, ejecutado por la Municipalidad de San Martín, Departamento de San Salvador, durante el período del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2016, el cual fue desarrollado conforme a las Normas de Auditoría Gubernamental y Políticas Internas de Auditoría Gubernamental,



emitidos por la Corte de Cuentas de la República; por lo tanto, no emitimos opinión sobre los estados financieros de esta Municipalidad.

San Salvador, 24 de julio del 2017.

**DIOS UNION LIBERTAD**



**Dirección de Auditoría Siete**



Se hace constar que esta es una versión pública del informe de auditoría, el cual contiene información confidencial que ha sido testada por constituir datos confidenciales, para dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).